Proceso Verbal – Pertenencia
Radicación No. 2022-687/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 02 de diciembre de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

> *"**1.** Aporte al plenario el certificado de libertad del vehículo de placas TMP – 085 en donde consten los gravámenes que durante el lapso de los últimos 10 años han reposado sobre la propiedad de dicho automotor. Esto debido a que lo aportado al plenario es una mera copia del RUNT y no el documento que refleja ciertamente lo requerido por el legislador.*
>
> ***4.** Adelante ante la respectiva autoridad el levantamiento del gravamen constitutivo de prenda a que hace referencia. Esto debido a que se observó que a la fecha el extremo accionante cuenta con los medios suficientes para adelantar dicha diligencia. Itérese al accionante que de no realizarse esta diligencia, el acreedor prendario deberá ser citado en el presente proceso bajo dicha calidad y se hará parte del mismo."*

De la revisión del memorial de subsanación se encontró que por parte del gestor del litigio no se aportó al plenario copia del certificado idóneo, es decir del expedido por la autoridad competente en este caso la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDÍ,** por el contrario de la lectura de este documento se tiene como una consulta realizada desde cualquier página de internet, lo que, no permite verificar que lo aquí aportado corresponda a la realidad jurídica del bien objeto de usucapión.

Ahora bien, respecto de la causal de inadmisión N°4 se encontró que, si bien la financiera interviniente realizó el levantamiento de la medida, la misma se encuentra aún inscrita ante la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDÍ.** Desde otra perspectiva, se tiene que se informó la ejecución de una sentencia en los juzgados de dicha especialidad en la ciudad de Cali, sin embargo, no se tiene certeza de si a la fecha persiste la medida de embargo sobre el bien objeto de usucapión, esto debido a la respuesta dada por esta célula judicial respecto de la solicitud elevada por el apoderado, máxime que no se tiene certeza de la necesariedad de vincular a terceros intervinientes en este trámite bajo la garantía de sus derechos crediticios.

Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 22 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por **UIS TULIO ROJAS OLARTE** a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ**

URBANO CHÁVEZ HURTADO E INDETERMINADOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 191**, PUBLICADO EL DIA **16 DE DICIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA